



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DIFERENCIADA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA

RELACIÓN DE DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS (ETG) DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS.

ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 2015



DISPOSICIONES COMUNITARIAS DE APLICACIÓN A LAS ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS (ETG) DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS.

- Reglamento (CE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. (DOCE L 343 de 14.12.2012)

En vigor desde el 3 de enero de 2013, salvo su artículo 12, apartado 3, y el artículo 23, apartado 3, que serán aplicables a partir del 4 de Enero de 2016, sin perjuicio de los productos que ya se hayan comercializado antes de dicha fecha. Deroga el Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios

- Corrección de errores del Reglamento (UE) nº1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(Diario Oficial de la Unión Europea L 55/27 de 27.2.2013)

- Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(Diario Oficial de la Unión Europea L 191/10 de 17.7.2015)



- Reglamento Delegado (UE) No 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) no 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales .

En vigor desde el 22 de junio de 2014, salvo su artículo 5 que se aplicará únicamente a los procedimientos de oposición en los que el plazo de tres meses establecido en el artículo 51, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) no 1151/2012 no haya expirado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- Reglamento de ejecución (UE) nº No 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

En vigor desde el 22 de junio de 2014, salvo su artículo 9, apartado 1 y apartado 3 que se aplicarán únicamente a los procedimientos de oposición en los que el plazo de tres meses fijado en el artículo 51, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) no 1151/2012 no haya comenzado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, y la primera frase del punto 2 del anexo X se aplicará a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de los productos que ya se encuentren en el mercado antes de esa fecha.

- Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) nº668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios
(Diario Oficial de la Unión Europea L 39/23 de 14.2.2015)